

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE FORMACIÓN INICIAL Y PERMANENTE DEL PROFESORADO QUE EJERCE EN LOS NIVELES ANTERIORES A LA UNIVERSIDAD ENTRE LA CONSEJERIA DE EDUCACIÓN y CIENCIA DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA Y LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA – LA MANCHA.

Toledo, a 28 de octubre de 2008

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Pedro Pablo Novillo Cicuéndez, Viceconsejero de Educación de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha, y de otra, el Excmo. Sr.D. Ernesto Martínez Ataz Rector Magnífico de la Universidad de Castilla – La Mancha.

INTERVIENEN

El primero en nombre y representación de la Consejería de Educación y Ciencia, según Decreto de nombramiento 190/2007, de 17 de julio, con la capacidad jurídica de establecer Convenio, en virtud del Decreto 141/2008, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación y Ciencia y de acuerdo con el apartado cuarto de la Orden de 12 de septiembre de 2008, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se delegan competencias de personal, autorización de gastos, subvenciones, convenios y autorizaciones a distintos órganos de la Consejería de Educación y Ciencia.

Y el segundo en nombre y representación de la Universidad de Castilla La Mancha, según se establece en los artículos 34 y 35 de sus estatutos, aprobados por Decreto 160/2003, de 22 de julio y Decreto de nombramiento 4/2008, de 8 de enero de 2008 y con capacidad para firmar Convenios de Colaboración de conformidad con lo establecido en el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades.

EXPONEN

PRIMERO

Que a la Consejería de Educación y Ciencia le corresponden la promoción de actividades dirigidas a la especialización y formación del profesorado de acuerdo con lo establecido el artículo 37.1 del Estatuto de Autonomía aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, que otorga a la Junta de Comunidades de Castilla- La Mancha la competencia de desarrollo legislativo y

ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados y modalidades, habiéndose producido el traspaso de las competencias en materia de enseñanza no universitaria mediante el Real Decreto 1844/1999, de 3 de diciembre.

SEGUNDO

Que la Universidad de Castilla – La Mancha, es una institución dotada de personalidad jurídica pública y plena autonomía (artº 1 y 3 de los Estatutos de 2003).

Entre sus funciones generales, la universidad tiene la correspondiente a la preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos y el apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social y económico, con atención singular a las demandas particulares de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha (artículo. 1, de la Ley Orgánica de 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades), finalidad que la Universidad de Castilla La Mancha recoge y especifica en el artículo 2.1 de sus Estatutos aprobados por Decreto 160/2003, de 22 de julio.

Para el cumplimiento de dicha finalidad la universidad tiene competencia en la elaboración y aprobación de enseñanzas específicas de formación permanente y la creación de estructuras que actúen como soporte de la investigación y la docencia y para el desarrollo de sus fines puede suscribir convenios de colaboración con instituciones públicas o entidades (artº 3 y 109 del Decreto 160/2003 mencionado) lo que constituye el marco legal de suscripción del presente Convenio.

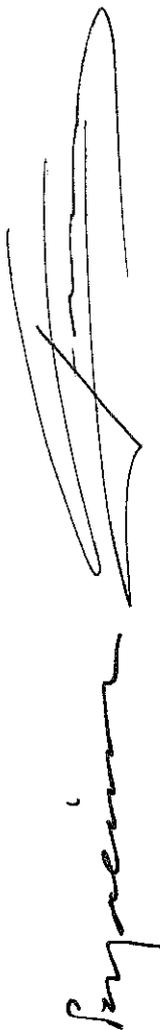
TERCERO

Que la colaboración entre la Consejería de Educación y Ciencia y la Universidad es esencial para facilitar al profesorado, de los diferentes niveles educativos, una respuesta adecuada a sus necesidades de desarrollo profesional.

CUARTO

Que los resultados de esta colaboración necesariamente conducen a una mejora en la calidad de la enseñanza de los centros educativos no universitarios de Castilla La Mancha a través de la profesionalización de sus docentes.

Por todo lo cual, acuerdan suscribir el presente Convenio con sujeción a las siguientes



ESTIPULACIONES

PRIMERA:

Este Convenio-Marco tiene por objeto establecer las líneas de colaboración en el desarrollo de los programas que se mencionan a continuación y que se describen en el Anexo al presente Convenio:

Programa I. Formación permanente para la especialización, perfeccionamiento y actualización científico y didáctica del profesorado.

Programa II: Practicum del alumnado de la Universidad de Castilla La Mancha en los Centros Educativos no universitarios de la comunidad de Castilla La Mancha.

Programa III: Desarrollo de la formación del Master en Formación del profesorado de Enseñanza Secundaria.

Programa IV: Investigación entre niveles no universitarios y la Universidad de Castilla- La Mancha.

Programa V: Docencia en la Universidad del profesorado no universitario.

SEGUNDA:

Para la organización, desarrollo y seguimiento de este Convenio se constituirá una Comisión de Dirección y una Comisión de Seguimiento por cada uno de los programas que se pongan en marcha.

Dentro del mes siguiente a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio se constituirá una Comisión de Dirección compuesta por cuatro representantes de la Consejería de Educación y Ciencia y cuatro representantes de la Universidad de Castilla La Mancha.

La presidencia de la Comisión corresponderá cada año, alternativamente, al representante de mayor rango de cada una de las partes.

TERCERA:

Serán funciones de la Comisión de Dirección las que a continuación se detallan:

- Nombrar a los integrantes de las Comisiones de Seguimiento de cada uno de los programas.
- Planificar el desarrollo del mismo.

- Proponer los medios y recursos destinados a cada Programa.
- Resolver cuantas cuestiones pudiera suscitar la implementación de los citados Programas.
- Efectuar la valoración global de la realización de cada Programa y del conjunto del Convenio.
- Resolver en primera instancia los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse.

CUARTA:

La puesta en funcionamiento de cada Programa objeto del presente Convenio requerirá una Comisión de Seguimiento cuya composición vendrá determinada por la Comisión de Dirección en función de la participación de cada una de las partes en el Programa correspondiente.

En todo caso el número máximo de integrantes por cada parte será de cuatro.

QUINTA:

Son funciones de cada una de las Comisiones de Seguimiento las siguientes:

- Definir las convocatorias de actividades de formación que desarrollan el contenido del Programa: Título, Currículo, Participantes, Criterios de selección.
- Desarrollar el seguimiento y la evaluación del Programa.
- Elevar a la Comisión de Dirección propuestas de mejora de la implantación del Programa.
- Todas aquellas que pudieran determinarse por la Comisión de Dirección.

SEXTA:

Las entidades firmantes del presente Convenio concretarán anualmente, al inicio de cada curso escolar, su colaboración y sus aportaciones para el desarrollo de los Programas mencionados en la estipulación primera.

Esta concreción se consignará en Adendas que formará parte indisoluble del presente Convenio-Marco.

SÉPTIMA:

La Universidad deberá justificar, ante la Comisión de Seguimiento del Convenio, la aplicación de las aportaciones económicas percibidas para la realización de los Programas de formación acordados, una vez hayan concluido los mismos, en los términos y plazos que se acuerden en las adendas que se formalicen anualmente y de conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 7 de mayo de 2008, por la que se regula la forma de acreditación del pago efectivo del gasto realizado en materia de subvenciones.

Debido a la naturaleza pública de la entidad beneficiaria de la aportación no se considera preciso establecer medidas de garantía.

OCTAVA:

En la difusión de todos los actos y actividades realizados en el marco del presente Convenio se hará mención expresa a las Instituciones participantes.

NOVENA:

Cada una de las partes firmantes se compromete a procurar las condiciones necesarias para dar cumplimiento al presente Convenio.

DECIMA:

El convenio se adaptará a las necesidades que de acuerdo con la nueva normativa resulte para la formación del profesorado de las titulaciones de Grado Maestro y del Master Formación del profesorado de Secundaria.

UNDÉCIMA:

La vigencia de este Convenio será de cuatro años académicos, pudiendo ser renovado de mutuo acuerdo de las partes.

El plazo de vigencia del mismo se extinguirá:

- Por expiración del plazo de duración del mismo.
- Por denuncia expresa de cualquiera de las partes, efectuada al menos con tres meses de antelación.
- Por incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes. En particular, en el caso de la no aplicación de las cantidades percibidas a los fines previstos, o su falta de justificación dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas total o parcialmente.

-Por mutuo acuerdo de las partes.

El incumplimiento grave de los compromisos adquiridos en el presente convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, dirimiéndose en el ámbito de la jurisdicción contencioso administrativo.

Y en prueba de conformidad firman el presente Convenio- Marco en triplicado ejemplar en el lugar y fecha indicado en el encabezamiento.

El Viceconsejero de Educación

El Rector de la Universidad de Castilla
La Mancha



Fdo. Pedro Pablo Novillo Cicuéndez



Fdo. Ernesto Martínez Ataz

ANEXO: Descripción de los Programas

PROGRAMA I: FORMACIÓN PERMANENTE DE ESPECIALIZACIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN CIENTÍFICO Y DIDÁCTICA DEL PROFESORADO

El objeto de este Programa es desarrollar actividades de actualización científico-didáctica, perfeccionamiento y, en su caso, especialización organizadas por la Universidad en coordinación con la red de formación permanente del profesorado para el perfeccionamiento del profesorado en las distintas áreas y materias del currículo de las enseñanzas generales y de las enseñanzas especiales.

El Programa se planificará bianualmente en el marco del Plan Regional de Formación Permanente del Profesorado y se concretará de forma anual. La Consejería de Educación y Ciencia, que transferirá los créditos presupuestarios necesarios para la financiación de las actividades programadas.

PROGRAMA II: DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS DE LOS ALUMNOS DE DISTINTAS ESPECIALIDADES.

Este Programa tiene como objeto facilitar el desarrollo de los procesos formativos de la Universidad de Castilla La Mancha (Practicum) en los centros educativos no universitarios para que se desarrollen en las mejores condiciones de calidad y asegurar su seguimiento.

El Programa se definirá para cada curso académico mediante Orden de la Consejería de Educación y Ciencia, en la que se especificarán las especialidades o titulaciones y las condiciones en las que se han de desarrollar las prácticas.

PROGRAMA III: DESARROLLO DE LA FORMACIÓN DEL MASTER EN FORMACIÓN DEL PROFESORADO DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

El Programa tiene por objeto desarrollar lo establecido por el Ministerio de Educación y Ciencia en relación con el Master en Formación del Profesorado de Enseñanza Secundaria en el marco de las competencias específicas de cada una de las partes firmantes del convenio y asegurar su seguimiento.

[Handwritten signature]

PROGRAMA IV: LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN ENTRE NIVELES NO UNIVERSITARIOS Y LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA.

Este Programa tiene como objeto promover proyectos de investigación que tengan una incidencia en la práctica educativa, especialmente mediante el uso de metodologías presenciales o combinadas, a través de la cooperación entre profesorado de niveles no universitario y profesorado universitario dirigidos a mejorar la calidad de la enseñanza.

El Programa se definirá mediante una convocatoria anual de proyectos. Los proyectos aprobados contarán con una aportación de la Consejería de Educación y Ciencia destinada a sufragar la realización de los proyectos de acuerdo con lo que se establezca en la correspondiente convocatoria pública.

PROGRAMA V: DOCENCIA EN LA UNIVERSIDAD DEL PROFESORADO NO UNIVERSITARIO

Este Programa tiene como objeto fomentar el intercambio entre el profesorado universitario y aquel que, impartiendo su docencia en los niveles anteriores a la universidad, cumple con el requisito de titulación superior sea cual sea el cuerpo docente de procedencia.

El Programa, que se concreta a través del ejercicio docente compartido entre el centro de procedencia y la Universidad, tendrá una duración máxima de tres cursos escolares que se renovarán anualmente. El profesorado participante además de desarrollar tareas docentes colaborará en los procesos formativos asociados a los títulos de especialización didáctica.

La Consejería de Educación y Ciencia, que transferirá los créditos presupuestarios correspondientes a las plazas seleccionadas, participará en la definición y en las condiciones para acceder a las mismas, sin menoscabo de la capacidad de la Universidad para resolver la correspondiente selección de acuerdo con lo establecido en la normativa.

